

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Declarativo verbal: 08001405300320210023200. Demandante: JULIO MARIO BARRIOS MORALES.

Demandados: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y CONSTRUCTORA GRAMA S.A. EN

LIQUIDACIÓN.

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**. Barranquilla, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido conforme el artículo 108 del C.G.P. procede a la designación del curador ad-litem para que represente al demandado(s) CONSTRUCTORA GRAMA S.A. EN LIQUIDACIÓN., dentro del presente proceso, por lo tanto,

## **RESUELVE:**

1.- Nombrar curador ad-litem del demandado(a) CONSTRUCTORA GRAMA S.A. EN LIQUIDACIÓN., para que lo represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley especialmente lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7 del C. G. del P., que reza "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **Forzosa Aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente". Nómbrese al siguiente profesional:

	Correo Electrónico:
DR. AMOVIS MONTERO FARFAN	amovisdejesus@gmail.com.

- 2.- Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito posible.
- 3.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:

## Luisa Isabel Gutierrez Corro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a08a73450cd56575ca03deaefe77fe1b36f1748d182b6dc5b2a9d50b322b10**Documento generado en 11/05/2023 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica